



RESOLUCIÓN N° 0211-2024-ANA-TNRCH

Lima, 28 de febrero de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	193-2024
CUT	:	184946-2022
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Abstención
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Huandoval
POLÍTICA	:	Provincia : Pallasca
	:	Departamento : Áncash

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Huandoval, por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante la Notificación N° 0159-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 19.10.2022, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Huandoval, por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas en la quebrada Abengo y el río Huandocoha, configurándose la infracción prevista en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

- 2.2. En el Informe Técnico N° 0302-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 18.11.2022¹, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña emitió el Informe Final de Instrucción del procedimiento.
- 2.3. Mediante el Memorando N° 0720-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 22.11.2023, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para la continuación del trámite correspondiente.
- 2.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió designar temporalmente, a partir del 19.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, al señor Jorge Luis Mejía Vargas.
- 2.5. Con el Memorando N° 0384-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 13.02.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

- “1. Mediante el CUT N° 184946-2022 la ALA Santa Lacramarca Nepeña inicio procedimiento administrativo sancionador contra Municipalidad Distrital de Huadoval.*
- 2. Con Informe Técnico N° 0302-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, luego de la evaluación del mismo emitió el informe final de instrucción, el cual fuera derivado a la AAA Huarmey Chicama, a través del Memorando N° 0720-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, ambos documentos suscritos por mi persona en mi calidad de Administrador de la ALA SLN.*
- 3. Posteriormente, con Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024 se me ha designado temporalmente como Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA.*
- 4. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 99°, establece que, “la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, numeral 2: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”. (...).”*

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

¹ Suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2023.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

“Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. (...).
2. **Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración** (énfasis agregado).

(...).”

- 4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Huandoval y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (órgano resolutor).
- 4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Huandoval, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Santa

- Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0159-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

- 4.7. Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024⁴, resolvió encargar al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Huandoval, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0235-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Huandoval.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/ana/normas-legales/5063251-017-2024-ana>.